



## **PREGUNTA ESCRITA**

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPMX)

D. CARLES MULET GARCÍA Senador del COALICIÓN COMPROMÍS (COMPROMÍS), designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Numerosas personas están firmando y remitiendo peticiones para la petición de indulto al exalcalde de Carcaboso, por lo tanto, estamos ante un caso de interés social, y no estrictamente personal, atendiendo al artículo 162.2 del Reglamento del Senado.

Tras una continuada labor de acoso y derribo, un concejal de la oposición de Carcaboso, (Cáceres) con el único apoyo de su hermano, con quien se alterna en estas labores pretendiendo llegar a la alcaldía de la forma menos honesta y democrática posible, ha conseguido arrancar de la justicia una decisión descabellada e injusta, que inhabilita a su alcalde, democráticamente elegido por la mayoría absoluta de los vecinos de la localidad, durante 17 años para ejercer su cargo.

Desde la plataforma por la justicia ¿Apoyo Alberto Cañedo¿ se ha iniciado una recogida de firmas a través de la página change.org solicitando el indulto a su compañero por considerar completamente injustas, y ampliamente desmesuradas, las sentencias que le condenan.

Alberto Cañedo ha demostrado absolutamente su inocencia y ser víctima de un sistema al servicio de los grandes partidos, en el que no existe la necesaria independencia entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Pese a las 3 sentencias condenatorias queda probado que Alberto ha sido víctima de una estrategia política encaminada a satisfacer los egos personales de un grupo de caciques locales, que se amparan en la política y en un sistema judicial viciado, para conseguir su lucro particular y saciar su sed de venganza, por haber sido apartados sistemáticamente, de forma legítima y democrática, de la alcaldía de la localidad.

Esta injusticia ha sido posible gracias a la connivencia del PSOE Extremeño que, conocedor del caso, ha preferido mirar hacia otro lado en lugar de enfrentarse a este díscolo comité local, prevaleciendo sus resultados internos sobre el derecho a la legítima defensa de Alberto Cañedo.

Para una mayor comprensión explicamos brevemente las sentencias condenatorias: PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA.

o El concejal de la oposición satura el ayuntamiento a solicitudes de información, a las que, por

ley, Alberto está obligado a contestar en un plazo máximo de 5 días.

o En poco más de dos años se presentan más de 700 solicitudes, cuando en una localidad como

Plasencia, con 40.000 habitantes más, apenas se presentan 5 o 6 mensuales.

o Pese a la situación de colapso que esta saturación plantea Alberto consigue responder a las más de 700 solicitudes.

o En primera instancia se considera que 5 de esas 700 no han sido contestadas. En la audiencia provincial se demuestra que sí.

o Pese a ello es condenado a inhabilitación para cargo público durante 9 años. Tanto la audiencia provincial como la nacional consideran justa la sentencia sin escuchar de nuevo a Alberto.

PREVARICACIÓN URBANÍSTICA

o Una promotora decide construir 6 viviendas en una solar propiedad de la familia de los concejales de la oposición. Solar reparcelado de una unidad de ejecución que, según sentencia firme, está completamente urbanizada.

o Los compradores de esas viviendas inician el pago de las mismas para que el constructor vaya ejecutándolas. Alguno de ellos incluso se va a vivir a la vivienda antes de su finalización total.

o El constructor entra en quiebra y no puede terminarlas, por lo que, junto a los vecinos, solicita a

Alberto que conceda licencia de primera ocupación para así poder escriturarlas, que paguen el restante, y con ese dinero finalizar la obra.

o Al no estar finalizada la urbanización, pese a que había sentencia que decía que sí, el secretario y el técnico municipal advierten que no se debería dar esta licencia, aunque, afirman,

este informe

no es vinculante y queda a criterio del alcalde hacerlo o no.

o A la vista de que si no se concede la licencia los vecinos perderían su vivienda y el dinero

invertido Alberto decide asumir el riesgo y firmarla, no sin antes pedir un aval bancario al

constructor para que se finalice la obra a su cargo en caso de no completarse.

o El constructor vuelve a caer en quiebra y no finaliza la urbanización. Cuando se va a ejecutar el

aval se comprueba que hay un fallo en la redacción y que el aval ha caducado y no puede ser

ejecutado. El custodio de ese aval es el secretario municipal.

o Los vecinos, que ya están habitando las viviendas, que están finalizadas completamente,

asesorados por el gabinete de abogados de los concejales de la oposición, denuncian por lo

penal a Alberto, en lugar de dirigirse por la vía administrativa al ayuntamiento, cuyo seguro de

responsabilidad civil habría cubierto los gastos derivados de este proceso.

o La juez considera que Alberto es responsable de esta situación y decide condenarlo a 8 años de

inhabilitación, sin responsabilidad civil.

o En el recurso a la audiencia provincial esta considera que sí existe responsabilidad y le condena

al pago de 37.000 euros.

o La audiencia nacional desestima de nuevo el recurso sin escuchar a Alberto.

o Si Alberto no hubiese concedido la licencia de primera ocupación habría sido condenado

igualmente porque había una sentencia que decía que la urbanización estaba acabada.

o Los vecinos pasaron de llorar a Alberto para que concediera la licencia de primera ocupación a

denunciarlo por hacerlo y acabar así prácticamente con sus posibilidades de subsistencia.

**DESOBEDIENCIA O QUEBRANTAMIENTO DE CONDENAS:**

o Alberto recibe la notificación de la primera sentencia por la que debe abandonar su cargo como

alcalde.

Expediente:

o Alberto, disconforme con la misma decide recurrir a la audiencia provincial.

o Esta ratifica la sentencia de la primera instancia, por lo que el recurso se traslada a la audiencia

nacional.

o La acusación solicita la ejecución de sentencia.

o Se estima que al estar en recurso no debe abandonar su cargo hasta que no se falle este nuevo

recurso, porque en caso de prosperar se provocaría una situación irreversible y es que una vez

dimitido, aunque se fallara a su favor, no podría recuperar el cargo.

o Todas las fuentes jurídicas consultadas estiman que no debe dimitir hasta que no haya una

sentencia firme del supremo.

o La acusación tramita la denuncia por quebrantamiento de condena por un juzgado diferente al

que estudia el recurso.

o Al no cruzarse información se estima que efectivamente existe quebrantamiento por no haber

dimitido en julio, aunque sí lo hizo en diciembre.

o En el mismo caso personajes públicos como Urdangarín, sobre el que cae una pena de prisión,

aún están en libertad por estar pendientes de recurso. La situación con Alberto es más

complicada porque si Urdangarín, por ejemplo, entrara en la cárcel, y luego

prosperase el recurso,

se le indemnizaría por el tiempo pasado en prisión. Sin embargo, si el recurso de Alberto hubiese

prosperado y él hubiese dimitido, se le podría indemnizar por el daño causado, pero nadie

indemnizaría de ninguna manera al pueblo que por una resolución injusta hubiera perdido a su

acalde elegido democráticamente.

1 Por todo ello se pregunta ¿Cuántas peticiones de indulto ha recibido el gobierno respecto a este caso a fecha de hoy??

¿Ha respondido o piensa responder a estas peticiones?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 11/05/2018 08:41 Ref.Electrónica: 80879 -